



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ANEXO I

Capítulo I

Objetivos

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, ampliación y desarrollo de los espacios públicos y de propiedad privada municipal, verdes, o libres de ocupación; y establecer los requisitos y condiciones a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado urbano en el Municipio de Montecarlo.

Artículo 2.- Se declara al arbolado y a los espacios verdes o libres de edificación, públicos y de propiedad privada municipal como servicio público y patrimonio natural y cultural del Municipio de Montecarlo.

Artículo 3.- El ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares y del Municipio respecto a los espacios de propiedad municipal y arbolados públicos, quedan sujetos a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Quedan comprendidos en los alcances de la presente ordenanza, el material vegetal, equipamiento y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, bulevares, plazas, plazoletas, aceras, ramblas, y jardines de espacios públicos o propiedad privada municipal de la Municipalidad de Montecarlo.

Artículo 5.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza, será el Departamento Ejecutivo, a través de los organismos técnicos competentes.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Capítulo II

Plantación

Artículo 6.- La autoridad de aplicación elaborará anualmente un planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad, y belleza ornamental, características que se determinarán por vía reglamentaria tomando como base el apartado fundamentos de la presente ordenanza. Dicha planificación deberá ser sectorizada y coordinada con las Comisiones Vecinales, instituciones intermedias o frentistas del sector a intervenir.

Artículo 7.- La autoridad de aplicación, por vía reglamentaria, determinará las especies autorizadas en cada arteria o sector, tendiendo a la uniformidad del arbolado urbano, tanto en lo referente a forestación nueva, reposición, o sustitución de ejemplares.

Artículo 8.- La autoridad de aplicación informará, a los titulares de viveros o forestadores con domicilio en el Municipio de Montecarlo con relación a la planificación anual y respecto a las especies autorizadas en cada sector, con el fin de que éstos puedan aconsejar a sus clientes.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación será la única dependencia autorizada a plantar, reponer, o sustituir especies, o en su caso, ante quién deberá gestionarse la autorización para poder efectuar dichas tareas. En caso de plantaciones clandestinas, podrá proceder a su eliminación, sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 10.- Los propietarios, inquilinos u ocupantes frentistas podrán plantar en sus frentes, de acuerdo al plan elaborado anualmente por la autoridad de aplicación y a las especificaciones técnicas para el plantado y conservación de árboles que se difundirá anualmente. Asimismo, podrán solicitar al Municipio la entrega de ejemplares de la especie autorizada para dicho frente.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 11.- La autoridad de aplicación preverá en su planificación anual, la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual queda autorizado a intimar a los propietarios frentista, a la construcción de los respectivos recintos, como así también a la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública y que impida su ejecución. De igual manera, podrá intimar a las empresas prestatarias de servicios públicos, a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado público, de instalaciones subterráneas o superficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente.

Artículo 12.- Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calle, deberá prever un anteproyecto de arbolado público donde consten especies, variedades, distanciamiento entre cada planta, sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo. A fin de cumplimentar el presente artículo en los respectivos trámites, tomará parte necesaria la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- Queda obligado todo propietario a reservar en la vereda un espacio central para el arbolado urbano, que deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

- 1) continuando la línea de arbolado existente o en su defecto, a sesenta centímetros (0,60) del cordón;
- 2) a nivel de la vereda;
- 3) de dimensión variable, según la especie y el ancho de la vereda;
- 4) guardando una distancia entre recintos que no podrá ser inferior a cuatro (4) metros ni superior a seis (6) metros a criterio de la autoridad de aplicación, la ubicación de los recintos podrá variar por la presencia de desagües pluviales, accesos a garajes existentes, especies contiguas, dimensiones de la vereda.

Artículo 14.- El Departamento de Obras Privadas, no otorgará aprobación final de obras, si no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, pudiendo establecer excepciones cuando la situación lo requiera.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 15.- La autoridad de aplicación diseñará y recomendará el uso de elementos destinados al tratamiento radicular, tendiendo a evitar roturas o deterioros de veredas y viviendas provenientes del arbolado urbano.

Capítulo III

Conservación, Erradicación Y Reimplantación

Artículo 16.- A los fines de una adecuada protección, de los ejemplares del arbolado urbano, se prohíbe expresamente:

- 1) su eliminación, erradicación, talado, o destrucción por cualquier medio, sin previa autorización municipal;
- 2) las podas, despuntes, o cortes de ramas o raíces;
- 3) lesionar su anatomía o morfología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial o por acción del fuego;
- 4) fijar cualquier tipo de elemento extraño;
- 5) pintar cualquiera sea la sustancia empleada;
- 6) disminuir el espacio del cantero, o alterar o destruir, cualquier elemento protector.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación podrá realizar tareas de eliminación, traslado, poda, corte de raíces y ramas solo cuando:

- 1) por su estado sanitario o morfológico, no sea posible su recuperación;
- 2) impidan u obstaculicen el trazado o realización de Obras Públicas cuyos pliegos de licitación, debidamente aprobados, contemplen el cumplimiento de la presente;
- 3) obstaculicen la entrada de vehículos en accesos existentes, a la fecha de sanción de la presente;
- 4) sea necesario garantizar la seguridad de las personas o la conservación o recuperación del arbolado público;
- 5) cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

6) cuando la posición del fuste, amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos, viviendas o se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado existente.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación procederá anualmente a través de cuadrillas municipales o personal idóneo contratado, a la realización de podas aéreas o radicales (según las normas reglamentarias, la especie botánica y la época del año), y escamondo (para eliminar ramas crónicamente enfermas o secas o inapropiadas por su altura o posición), para lograr el acondicionamiento permanente del arbolado urbano. En caso de autorización a terceros para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación procederá a la realización de tratamiento fitosanitarios, permanentes en los árboles y arbustos de nuestros parques, plazas y calles, determinando los productos más convenientes, para cada caso, en función de la plaga y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 20.- La solicitud de erradicación de especies vivas, deberá ser presentada por el propietario frentista a título personal y por un medio idóneo que acredite la voluntad individual y clara, debiendo fundar en alguno de los supuestos previstos en la presente, previo pago del correspondiente derecho que la Ordenanza General Impositiva establezca.

Artículo 21.- Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, previo informe de las dependencias técnicas que correspondan la Comisión de Seguimiento y Contralor del Arbolado Público, emitirá su opinión para el dictado de una resolución en cada caso, autorizando la operación, siempre que se acrediten algunos de los supuestos del Artículo 17.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 22.- La autorización de la extracción de árboles sanos, que se otorgue implicara la obligación para el propietario frentista de reponer el ejemplar retirado con la especie que aconseje la autoridad de aplicación. En caso de extracciones de árboles sanos sin autorización municipal, la autoridad de aplicación impondrá una multa cuyo valor dependerá del diámetro del tronco del árbol, a un metro treinta centímetros (1,30) del nivel de vereda y de las características de la especie. Los árboles a reponer tendrán no menos de dos (2) metros de alto medidos a un (1) metro de nivel de vereda, y un diámetro no inferior a los cuatro (4) centímetros. La presente obligación también regirá con idénticas características cuando una poda mal efectuada implique la mutilación del árbol, o como accesoria de la multa que se fije por contravención al Artículo 16 de la presente.

Artículo 23.- Todo proyecto de construcción, reforma edilicia, o actividad urbana general, deberá respetar el arbolado existente o el lugar reservado para futuras plantaciones. El Departamento Ejecutivo no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras, sean proyectadas frente a árboles existentes, de gran valor histórico o peculiaridad ornamental o botánica. La solicitud de permiso de edificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra. Previo a su resolución, en los trámites iniciados deberá tomar intervención la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 24.- Las empresas, públicas o privadas, prestatarias de servicios públicos, que soliciten eliminación, erradicación, poda o cortes de ramas o raíces, por afectar el tendido o conservación de las redes de servicios, deberán justificar ante la autoridad de aplicación, la existencia del problema, quien, previa consulta con la Comisión de Seguimiento y Contralor, emitirá dictamen autorizando o denegando el pedido.

Artículo 25.- Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos y obras públicas, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, mediante el que se acredite que el mismo no afecta el arbolado público. En caso contrario, se



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

solicitará al ente respectivo, la modificación del proyecto en salvaguarda del patrimonio público, según las especificaciones del Artículo 23.

Artículo 26.- Queda prohibida la circulación por las calles de las áreas urbanas del Municipio de Montecarlo, de vehículos cuya altura máxima, desde el nivel del suelo sobrepase aún por su carga, los cuatro metros con veinte centímetros (4,20).

Artículo 27.- El propietario, inquilino u ocupante frentista se haya obligado al cuidado y conservación de las plantas colocadas frente a los respectivos domicilios, para lo cual se otorga a los mismos, carácter de custodio directo de dicho patrimonio natural. Observada alguna anomalía del árbol, se deberá denunciar la misma, dentro de las 72 horas de conocido el daño a la autoridad de aplicación. En los edificios públicos y reparticiones oficiales, la responsabilidad del daño alcanza al funcionario de mayor jerarquía, a cargo del mismo.

Capítulo IV

Instrumentación

Artículo 28.- La autoridad de aplicación será asistida y asesorada por la Comisión de Seguimiento y Contralor del Arbolado Público, para la protección y desarrollo del arbolado público, con carácter ad-honorem.

Artículo 29.- La autoridad de aplicación conjuntamente con la Comisión mencionada en el Artículo 28, elaborara un inventario de actualización permanente, mediante la instrumentación de un censo de los ejemplares del arbolado urbano, recinto, diámetro del tronco, altura, estado general del ejemplar, daños que representa y todo otro tipo de dato que se considere necesario y que por vía reglamentaria se determine.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 30.- La autoridad de aplicación procederá a la formación de uno o varios arboretos municipales, que serán emplazados en las tierras que estime más conveniente. El arboreto tendrá por finalidad la crianza sistemática de especies forestales y ornamentales, con el objeto de observar sus características y adaptación al medio, principalmente de especies a introducir en la zona, a los efectos de incluirlas en futuros planes de arbolados urbanos y formación de espacios verdes.

Artículo 31.- El Departamento Ejecutivo dispondrá anualmente, una partida específica en el presupuesto destinado a financiar:

- 1) campañas públicas de difusión a través de los medios masivos respecto de la importancia del arbolado urbano y los espacios verdes en el medio ambiente y en la calidad de vida;
- 2) programas de educación en los distintos niveles escolares, tendientes a revalorizar en los jóvenes la importancia de los espacios verdes y del arbolado urbano, desde el punto de vista ambiental y paisajístico;
- 3) charlas explicativas e informativas destinadas a Comisiones Vecinales, instituciones intermedias, y entes comunitarios en general, sobre plantación, cuidado y mantenimiento del arbolado urbano y sus técnicas;
- 4) cursos de capacitación para el personal que revista en el ámbito de la autoridad de aplicación, sobre plantación, mantenimiento, sanidad, poda, raleo y despunte del arbolado urbano.

Artículo 32.- Créese el Registro Permanente de Forestadores y Podadores del Municipio de Montecarlo, en el que deberán obligatoriamente inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a dichas tareas, en relación con el arbolado urbano. El Departamento Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del presente registro y los requisitos de idoneidad que deberán reunir quienes se inscriban para realizar dichas tareas.

Artículo 33.- Mediante el registro creado por el Artículo 32, la autoridad de aplicación mantendrá convenientemente informados a los particulares, o empresas inscriptas respecto de la oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación, y



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

reposición de especies vivas y cuestiones vinculadas con la misma, como podas, raleos, despuntes, plantación, especies autorizadas por calles o sector, control de plagas.

Artículo 34.- Quedan alcanzados por la presente Ordenanza, los espacios públicos, verdes o libres de edificación, sin perjuicio de los lineamientos fijados para incorporar espacios privados al uso comunitario. Se consideraran los siguientes:

- 1) parque público de recreación pasiva: aptitud natural y calidad paisajística, con senderos, bici sendas, puntos de observación y descanso, que posibiliten el esparcimiento pasivo;
- 2) parque público, con equipamiento recreativo y deportivo: con función comunitaria, con aptitud para la concurrencia masiva de la población y posibilidades de prácticas espontáneas o programadas de deportes y actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos);
- 3) plaza pública: ámbito de esparcimiento público, ubicada dentro del área urbanizada, con superficie no superior a las cuatro (4) hectáreas y con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Posibilítale libre esparcimiento, a través de espacios adecuados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural;
- 4) rambla: espacio verde con árboles y arbustos, vereda y senderos ubicados en el eje de una calle, o en la costanera del río, dedicado a la circulación y reposo de la población;
- 5) plazoleta: pequeño espacio verde ubicado generalmente en la intersección de calles o avenidas con árboles y arbustos, destinadas al solaz de la población;
- 6) jardines: ubicados en edificios públicos, monumentos, plazas, y parques integrados por césped, árboles, arbustos y arreglos florales;
- 7) bulevar: paseo amplio plantado de árboles en sus laterales o plazoleta central.

Artículo 35.- Se considera parte integrante de los espacios públicos, verdes o libres de edificación al equipamiento constituido por pisos, maceteros, bancos, alumbrado, estatuas y monumentos, espejos de agua, fuentes, bebederos, papeleros, juegos infantiles.

Artículo 36.- Los proyectos de nuevos espacios verdes o de recuperación de los ya existentes deberán realizarse, integrando las distintas áreas municipales y con un enfoque



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

interdisciplinario, incorporando el concepto de paisaje urbano, como un derecho de la comunidad.

Artículo 37.- Se prohíbe dentro de los espacios públicos, verdes o libres de edificación, los siguientes actos:

- 1) tránsito a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos, fuera de los lugares habilitados para tales fines;
- 2) estacionar vehículos de cualquier tipo, fuera de los lugares habilitados al efecto;
- 3) arrojar o depositar, con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo;
- 4) pasear animales domésticos, sin las medidas de protección, individualización y sanidad;
- 5) atar o soltar animales;
- 6) extraer agua indebidamente de los espejos, fuentes, surtidores;
- 7) cazar, prender fuego o pescar fuera de los lugares habilitados a tal fin;
- 8) cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes;
- 9) instalar construcciones, propagandas, altavoces, juegos, parque de diversiones, kioscos, circos, o hacer plantaciones, salvo autorización municipal;
- 10) producir cualquier tipo de alteración perniciosa del medio ambiente;
- 11) lavar vehículo o animales, con agua proveniente de las fuentes, lago, estanques, y surtidores;
- 12) escalar monumentos o plantas o dañarlos de cualquier forma;
- 13) arrojar papeles o cualquier otro tipo de residuo, fuera de cualquiera de los lugares habilitados para tal fin.

Artículo 38.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y Comisiones Vecinales, con relación a los espacios públicos, verdes o libres de edificación, tendientes al mejoramiento, mantenimiento, conservación, refacción y limpieza de los mismos.

Artículo 39.- Los convenios de colaboración deberán ajustarse a los siguientes requisitos:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- 1) la colaboración deberá efectuarse a título gratuito;
- 2) no podrá contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios, ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad de Montecarlo;
- 3) el cumplimiento de las obligaciones asumidas deberá estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad;
- 4) la supervisión de la ejecución del plan de tareas convenidas, estará a cargo de la autoridad de aplicación;
- 5) los convenios de colaboración deberán ser aprobados por el Honorable Concejo Deliberante en cada caso.

Capítulo VI

Régimen Sancionatorio

Artículo 40.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con la pena de multa, conforme lo determina el Departamento Ejecutivo Municipal hasta tanto se establezca la respectiva ordenanza de multas y sanciones. Se considerarán faltas graves:

- 1) talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud, que impida su recuperación;
- 2) la erradicación clandestina de ejemplares;
- 3) las podas, despuntes o raleos de ramas o raíces, sin autorización o fuera de las épocas determinadas para su realización;
- 4) el daño o destrucción al equipamiento instalado como complemento en veredas, parques, plazas, plazoletas, jardines y otros espacios intervenidos por la Municipalidad de Montecarlo;
- 5) la reincidencia de cualquiera de las faltas tipificadas en la presente.

Artículo 41.- A los efectos de la presente, el Departamento Ejecutivo, instrumentara un registro de reincidencias, donde se asentarán todas las contravenciones. Se considerará reincidente a la persona que, habiendo sido condenada por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un año de la sentencia definitiva o aplicación de la sanción.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 42.- En todos los casos, las sanciones impuestas, conllevan la pena accesoria de reparación del daño o trabajo comunitario. A tales fines y para el supuesto de talas, destrucción o daño que impida la recuperación de un árbol, se aplicara lo especificado en el Artículo 22 de la presente.

Artículo 43.- Por los daños ocasionados contra el patrimonio natural del Municipio de Montecarlo por menores de edad, serán responsables sus padres, tutores, o guardadores.

Artículo 44.- En todos los casos, las multas y sanciones accesorias, se aplicarán previo informe técnico de la autoridad de aplicación, en el cuál se evaluará la magnitud objetiva del daño causado, como la intencionalidad en la acción que lo causare.